37

Señores

JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA

F.

S.

D.

Ref.:

11001-31-10-022-2019-01190-00

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De:

YOLANDA GARCIA FLOREZ EN REPRESENTACION DEL MENOR

ADRIAN FELIPE GOMEZ GARCIA

Contra:

RAMIRO GOMEZ LOZANO

Asunto:

CONTESTACIÓN DEMANDA COMO ABOGADO EN AMPARO DE

POBREZA

MONICA MARIA RAMOS MEJIA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula No. 52.204.614 de Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta profesional con T.P No. 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: monikaramos7@hotmail.com, con fundamento en la designación realizada por su Despacho mediante auto de fecha 10 de Marzo del año en curso, acudo con el presente escrito para contestar la demanda de la referencia en calidad de Apoderada en Amparo de Pobreza del demandado señor RAMIRO GOMEZ LOZANO, en el orden en que se incoa la demanda referida:

Frente al acápite denominado "HECHOS"

Primero: En cuanto al PRIMER HECHO es cierto.

Segundo: En cuanto al SEGUNDO HECHO, es cierto.

Tercero: En cuanto al TERCER HECHO, es cierto.

Cuarto: En cuanto al **CUARTO HECHO:** es parcialmente falso, que se pruebe dentro del proceso. Mi poderdante ha realizado abonos a las cuotas que fueron acordadas en Audiencia de conciliación celebrada el 25 de Febrero del año 2016.

Quinto: En cuanto al QUINTO HECHO, es cierto.

Sexto: En cuanto al **SEXTO HECHO**, es parcialmente falso, que se pruebe dentro del proceso. Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda a saber: tiene soportes de algunos pagos realizados por concepto de cuotas acordadas, que se deben descontar del cobro de la obligación, así:

- Abril 8 de 2017: por valor de ciento treinta mil pesos (\$130.000)
- Mayo 9 de 2017: por valor de ciento treinta mil pesos (\$130.000)
- Diciembre 23 de 2019: por valor de doscientos setenta mil pesos (\$270.000) por concepto de vestuario.
- Diciembre 31 de 2019: por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por concepto de vestuario.

• Enero 3 de 2020: Por valor de ochenta mil pesos (\$80.000) por concepto de vestuario.

Suma total de ochocientos sesenta mil pesos (\$860.000). Por lo consiguiente mi poderdante adeuda la suma de cuatro millones sesenta y cinco mil diez y nueve pesos (\$4.065.019).

Frente al acápite denominado "PRETENSIONES"

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las siguientes obligación ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo. El señor RAMIRO GOMEZ LOZANO en cumplimiento de su obligación realizo los pagos, de abril y mayo de 2017 de la cuota alimentaria y la cuota del mes de diciembre de 2019 de vestuario, según se demuestra en el los recibos adjuntos.
- FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene.
- FRENTE A LA TERCERA: Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene.
- FRENTE A LA CUARTA: Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene.
- FRENTE A LA QUINTA: Me opongo y me atengo a lo que el Despacho mediante sentencia ordene.

EXCEPCIONES

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- Abril 8 de 2017: por valor de ciento treinta mil pesos (\$130.000)
- Mayo 9 de 2017: por valor de ciento treinta mil pesos (\$130.000)
- Diciembre 23 de 2019: por valor de doscientos setenta mil pesos (\$270.000) por concepto de vestuario.
- Diciembre 31 de 2019: por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por concepto de vestuario.
- Enero 3 de 2020: Por valor de ochenta mil pesos (\$80.000) por concepto de vestuario.

Suma total de ochocientos sesenta mil pesos (\$860.000). Por lo consiguiente mi poderdante adeuda la suma de cuatro millones sesenta y cinco mil diez y nueve pesos (\$4.065.019).

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Recibos de Pago firmados por la demandante, de fecha:
- Abril 8 de 2017: por valor de ciento treinta mil pesos (\$130.000)
- Mayo 9 de 2017: por valor de ciento treinta mil pesos (\$130.000)
- Diciembre 23 de 2019: por valor de doscientos setenta mil pesos (\$270.000) por concepto de vestuario.
- Diciembre 31 de 2019: por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por concepto de vestuario.
- Enero 3 de 2020: Por valor de ochenta mil pesos (\$80.000) por concepto de vestuario.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: YOLANDA GARCIA FLOREZ ubicada en la calle 20 No. 108 A -40 Fontibón Bogotá y a su **APODERADA**: CAROLINA CALDERON SERRANO, ubicada en la calle 11 No. 8 – 54 Of. 204 de Bogotá. Dentro de los documentos de la demanda, no se especifica correo electrónico de la parte demandante, ni números telefónicos.

AL DEMANDADO: RAMIRO GOMEZ LOZANO ubicado en la Carrera 96 H No. 23 A . 17 Fontibón Bogotá. Tel. 3163831721. Correo electrónico: I_heidy@hotmail.com.

A LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA, en la Carrera 8 No. 12B – 83 Of. 710 de Bogotá, Cel. 3108199100, correo electrónico: monikaramos7@hotmail.com

Del Señor Juez,

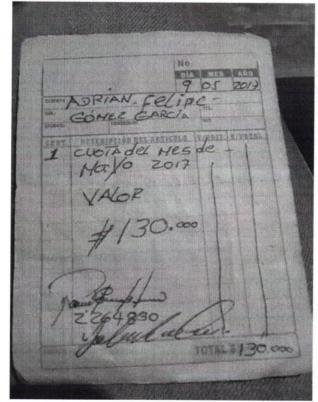
Cordialmente

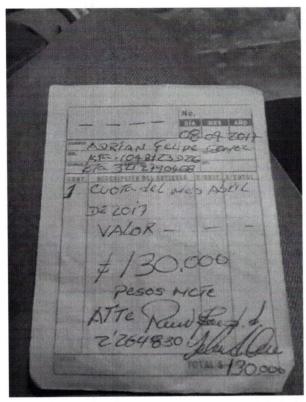
MONICA MARIA RAMOS MEJIA C.C. No. 52.204.614 de Bogotá

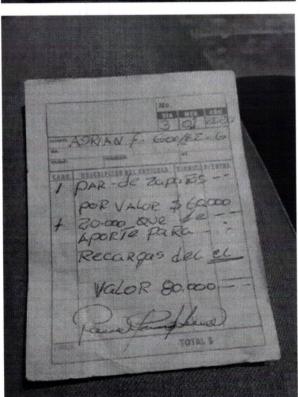
feed fleed

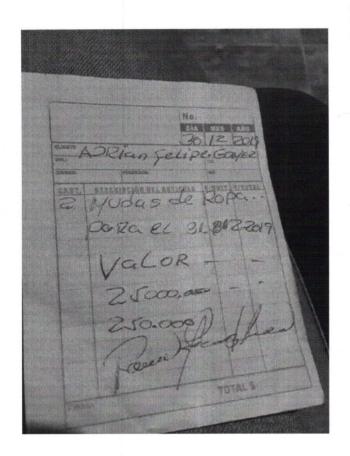
T.P. 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura











22 OCT 2020

- CONTESTICEDE CA

PROPUSO EXCEPCIÓN

C21

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906 Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 2 6 NOV 2020

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-022-2019-01190-00

De las documentales obrantes a folios 34 a 40 del expediente, el despacho dispone:

- 1. Tener por contestada la demanda por el accionado representado por la abogada designada en amparo de pobreza quien contestó la demanda oportunamente.
- 2. De las excepciones de mérito propuestas, se ordena correr traslado a la demandante por el término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ JUEZ

00

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA DO Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm: 7 de fecha 27 NOV 2020

GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario